

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Fijación de Alimentos

Radicación No. 73-408-31-84-001-2021-00089

Por medio del escrito que antecede y enviado por correo electrónico la señora BLANCA LILIA PALMA, obrando en representación de su menor hijo JOCOB OSORIO PLAMA, presentó demanda de FIJACION DE ALIMENTOS contra JUAN DIEGO OSORIO GONZÁLEZ.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, y como quiera que se solicita en la misma medida cautelar, es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora BLANCA LILIA PALMA, en representación de su menor hijo JOCOB OSORIO PLAMA contra JUAN DIEGO OSORIO GONZÁLEZ.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III., Título II., Capítulo I., artículo 390 a 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- En aplicación a los artículos 148 y 153 del Código del Menor, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la medida cautelar solicitada en la demanda, se fijan como Alimentos Provisionales mientras se tramita el presente proceso, la suma de \$250.000.00, la que será descontada por nómina del salario que devenga como empleado de la empresa Seguridad Atlas de Armenia - Quindío.

5°.- De igual forma y como garantía de la obligación alimentaria, se decreta la medida cautelar de Embargo y retención del 25% de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho el demandado y que le lleguen a ser liquidadas en forma parcial o definitiva.

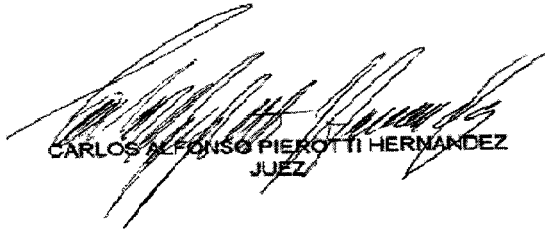
6°.- Para la efectividad de la anterior medida cautelar, se ordena Oficiar al Pagador de la Empresa "Seguridad Atlas", de la ciudad de Armenia, para que proceda a hacer el descuento ordenado y ponga a disposición de éste Juzgado el dinero retenido en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal de Lérida Tolima, los primeros cinco días de cada mes, para los fines pertinentes.

7°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

7º.- Se autoriza a la señora Blanca Lilia Palma, para que actúe dentro de este proceso en representación de su menor hijo Jacob Osorio Palma.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ